

CIVIL

JUICIO VERBAL. ABOGADO DEL ESTADO.
COSTAS
(CASO PRÁCTICO)

Núm.
101/2005

JOSÉ IGNACIO ATIENZA LÓPEZ
Secretario Judicial

ENUNCIADO

El abogado Luis ha visto desestimada su demanda en un pleito en el cual reclamaba un total de 850 euros al Consorcio de Compensación de Seguros, por daños derivados de un siniestro que tuvo su cliente con otro vehículo el cual carecía del seguro obligatorio. Se plantea Luis si a la vista de tal desestimación, su cliente va a tener que pagar las costas del Abogado del Estado aun cuando se trata de un asunto de cuantía inferior a 900 euros.

CUESTIONES PLANTEADAS:

1. Intervención no preceptiva de letrado y procurador en los juicios verbales de cuantía inferior a 900 euros: posible quiebra de esta regla para el Abogado del Estado a la vista del artículo 551 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ).
2. Aplicabilidad directa del principio de igualdad del artículo 14 de la Constitución Española al caso.
3. Planteamiento del artículo de la LOPJ frente a la Ley 52/1997 de Asistencia Jurídica al Estado.

SOLUCIÓN

Se plantea mediante el presente caso la cuestión no pacífica de la necesaria intervención del Sr. Abogado del Estado, en representación del Consorcio de Compensación de Seguros, por un lado, y la no necesaria intervención de Letrado y Procurador en los juicios verbales (en la Ley Procesal

vigente, en los que su cuantía no supere los 900 euros), en cuyo caso se excluirán los derechos y honorarios de aquéllos, de conformidad con el artículo 32.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) (art. 11 de la anterior LEC de 1881).

Ciertamente, la posición que sobre esta cuestión mantienen las distintas Audiencias Provinciales (AP) no es coincidente. Las mismas AP sostienen diferentes criterios dentro de sus Secciones de modo que unas vienen a mantener las tesis que proclaman que el Consorcio de Compensación de Seguros ha de resarcirse de sus costas con independencia de la cuantía de los autos dado el mandato del artículo 551 de la LOPJ, mientras que otras sostienen el criterio de que el Consorcio de Compensación de Seguros en esta materia carece de otros privilegios que los que prevea la LEC de 2000.

Entendemos que, sin desconocer que ambas posiciones son perfectamente defendibles, cabe inclinarse por la segunda.

Tras un examen de los preceptos a interpretar, entendemos que la intervención preceptiva del Sr. Abogado del Estado en los procesos en los que participa el Consorcio de Compensación de Seguros, no necesariamente ha de conducir a la condena, respecto al litigante contrario que ha sido vencido en esos procesos, al pago de los honorarios profesionales devengados por aquél, pues en los casos en que la intervención de Procurador y Letrado no es obligada (como sucedía en los juicios verbales referidos en art. 10 de la LEC de 1881, o como sucede ahora, en los juicios verbales cuya cuantía no supere los 900 euros –art. 31 de la LEC–), esa condena al pago de minuta de honorarios profesionales vulneraría el principio de igualdad constitucionalmente consagrado en el artículo 14 de la Constitución Española, haciendo de peor condición al condenado que litiga contra el Estado o alguno de sus Organismos Autónomos, que a quien lo hace frente a una entidad o sujeto privado.

Es cierto que el actual artículo 551 de la LOPJ (antiguo 447) atribuye la representación y defensa del Estado y sus Organismos Autónomos a los Abogados del Estado, en los términos contenidos en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, pero también lo es que esta Ley señala en su artículo 13, que «la tasación de costas en que fuere condenada la parte que actúe en el proceso en contra del Estado, sus organismos públicos, los órganos constitucionales o personas defendidas por el abogado del Estado se regirá, en cuanto a sus conceptos e importe, por las normas generales»; de manera que, pese a esa preceptiva intervención del Sr. Letrado del Estado, a la hora de efectuar la posible tasación de costas ha de acudirse a los preceptos generales de la LEC, por lo que, encontrándonos en un juicio verbal de cuantía inferior a 900 euros, no puede practicarse tasación de costas por los honorarios profesionales devengados por dicho Letrado, al no ser necesaria, con carácter general, su intervención, de acuerdo con el artículo 32.5 de la LEC.

SENTENCIAS, AUTOS Y DISPOSICIONES CONSULTADAS:

- Autos de las AP de Jaén de 13 de abril de 2004; de Sevilla de 30 de abril de 2004 y de Almería de 1 de junio de 2004.